

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 474/2017.

A la : Comisión Permanente de **Industria, Comercio y Zona Francas.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 1 de la ley No.479-08, sobre las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

Ref. : Oficio **No. 01747** de fecha 08-12-2017,
Expediente **No. 00515-2017-SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como finalidad modificar el artículo 1 de la ley No.479-08, sobre las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Poder Ejecutivo.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución"***.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

Desmonte Legal

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Código Civil de la República Dominicana del 17 de abril de 1884.

VISTA: La Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 19-00, del 8 de mayo de 2000, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 3-02, del 18 de enero de 2002, sobre Registro Mercantil.

VISTA: La Ley núm. 183-02, del 21 de noviembre de 2002, Monetaria y Financiera.

VISTA: La Ley núm. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones mediante las leyes núm. 178-09, del 22 de junio de 2009; núm. 73-10, del 9 de junio de 2010; núm. 287-10, del 13 de diciembre de 2010 y núm. 31-11, del 8 de febrero de 2011.

Análisis Legal

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1. Los **VISTOS** son **“textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley”**, en cuanto a los vistos tenemos a bien señalar que hemos observado que el proyecto de ley en su vista primero establece lo siguiente: **“La Constitución de la República, proclamada el 13 de Junio del 2015.”** en este sentido, señalamos que tomando en consideración que se trata de la Constitución de la República esta no necesita especificación del año de su modificación, en el entendido que la Carta Magna ha recibido múltiples modificaciones las que

contienen fecha, tomando como base lo antes explicado tenemos a bien recomendar la siguiente redacción:

Análisis Técnicas Lingüística

Después de analizar el Proyecto de Ley en el aspecto lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. El artículo 1 de la iniciativa legislativa establece la modificación del párrafo I del Artículo 91 de la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 11 de diciembre de 2008, dicho artículo modificado por la Ley núm. 31-11, del 8 de febrero de 2011, sin embargo debemos señalar que el texto de la modificación elimina los párrafo II y III y renumera el párrafo IV, que pasa hacer el párrafo II. Se trata de un texto de contenido modificador erróneo, en tanto no solo modifica el contenido del párrafo I, sino que introduce otros cambios dentro del artículo.

2.1. Lo adecuado es adoptar una de dos fórmulas posibles: 1) Hacer la modificación del artículo 91 señalando como quedaría, sin mencionar las particularidades de su contenido en el texto modificador, aduciendo tales detalles al objeto de la ley; 2) Hacer la modificación incluyendo todos los detalles, lo cual dejaría impreso en el contenido modificador todos los cambios que operarían en el artículo. De ambas fórmulas, nuestra consideración es adoptar la primera, pues la segunda resultaría extensa y no generaría efectos diferenciadores a la primera, pues los cambios y sus detalles quedarían explicados en el objeto. Sugerimos la siguiente redacción alterna:

“ **Artículo 1.** Se modifica el artículo 91 de la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 11 de diciembre de 2008, dicho artículo modificado por la Ley núm. 31-11, del 8 de febrero de 2011, para que diga de la siguiente manera:

“**Artículo 91.-** El capital social de las sociedades de responsabilidad limitada se dividirá en partes iguales e indivisibles que se denominarán cuotas sociales, las cuales no podrán estar representadas por títulos negociables.

Párrafo I.- El monto del capital social y el valor nominal de las cuotas sociales serán determinados por los socios en los estatutos sociales; el capital social se integrará por cuotas sociales no menor de cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100.00) cada una.

Párrafo II.- Podrán crearse cuotas sociales preferidas. Los derechos particulares de las cuotas preferidas podrán consistir en:

- a) Percibir un dividendo fijo o un porcentaje de ganancias, siempre que se den las condiciones para distribuir las.
- b) Acumular al dividendo fijo, el porcentaje de ganancias con que se retribuye a las cuotas ordinarias en concurrencia con las mismas.
- c) Conferir prioridad en el reembolso del capital, con prima o sin ella, en caso de liquidación”.

2. El artículo 2 de la referida iniciativa de ley hemos observado que establece: ***“Artículo 2. Se eliminan los párrafos II y III del artículo 91 de la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 11 de diciembre de 2008”***. Al respecto, hay que hacer notar que la modificación del artículo ya se realizó en el artículo 1 del proyecto, por lo que la inclusión del artículo 2 es innecesario y contradictorio, en tanto la modificación ya se realizó en el artículo 1. Hay que interpretar que se trata de un intento por aclarar la eliminación de los párrafos del artículo 91 dispuesta en el artículo 1, lo cual lo adecuado, como señalamos, es que quede en el mandato modificador del artículo objeto de la modificación o en el objeto.

2.1. En nuestra obligación señalar que las modificaciones a las leyes son aquellos cambios introducidos en uno o varios artículos, párrafos o incisos de manera parcial o total, la cual debe reunir ciertas condiciones, tales como: la modificación debe ser expresa, debe ser identificada por su número y fecha; debe sustituir íntegramente una parte del texto de la ley en la escala que le corresponda.

2.2. Asimismo debemos observar que la inadecuada forma de una modificación puede provocar inseguridad jurídica, por la incoherencia legislativa y la dificultad para su aplicación.

3. El Manual de Técnica Legislativa establece la estructura que debe tener la ley y sugiere un orden temático que establece que las disposiciones iniciales incluyan: objeto y ámbito de aplicación de la ley, en ese sentido el proyecto de ley no contiene objeto ni ámbito de aplicación por lo que sugerimos la creación de dos artículos. En la especie, el objeto debe ser lo más claro e informativo posible y expresar el fin perseguido por la ley, que es la indicación de la modificación del párrafo I, la eliminación de los párrafos II y III y la reenumeración del IV como II. proponemos lo siguiente:

“Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar el artículo 91, de la Ley 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 11 de diciembre de 2008, modificado por la Ley 31-11, del 8 de febrero de 2011, modificando su párrafo I, eliminando sus párrafo II y III y renumerando su párrafo IV, que pasa a ser el II.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es en todo el territorio nacional.”

Después de lo analizado y expresado los aspectos legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

WF/rc